



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 5/4/17	Hs. 11:15
Numero: 370	Fojas: 3
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Nota: 41 / 2017

Letra: PRO

Ushuaia, 5 de Abril de 2017

Señor Presidente,
Concejo Deliberante Ushuaia
Sr. Juan Carlos Pino
S ____ / ____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de solicitar la incorporación sobre tablas en la próxima sesión ordinaria prevista para el día 5 de abril, el siguiente proyecto de ordenanza referido a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 4162 a los fines de incorporar como punto VII del artículo 12, la obligatoriedad de que los tatuadores y perforadores deban contar con Libreta Sanitaria expedida por el órgano competente.

Sin mas, saludo a Ud atte

[Signature]
Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTICULO 1º.- MODIFICAR el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N2 2919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12 .- Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

- I- Alimentación: Toda persona que preste servicio, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte, ofrecimiento y/o venta de alimentos destinados al consumo humano, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N 2 2242 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N2 2323.
- II- Transporte: Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.
- III- Servicios Sociales: Personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.
- IV- Servicio Doméstico: Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B & B) y hospedajes.
- V- Servicio de peluquerías y afines: Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.
- VI- Natatorios: Personal que se desempeñe como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados. La clasificación precedente



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

- VII- Tatuajes y perforaciones: Toda persona que realice tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, perforaciones, incisiones o aperturas en el cuerpo con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales.”

ARTICULO 2.- De forma.-

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO